

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.314

RADICADO:	27001333300420200027300
DEMANDANTE:	MAYERLING LUNA GARCIA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION SUPERIOR "ICFES" y la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

La señora **MAYERLING LUNA GARCIA** por conducto de apoderado, presentó demanda, bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION SUPERIOR "ICFES" y la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** con el fin de obtener la nulidad parcial del reporte de resultados docente de fecha 26 de agosto de 2019 a través del cual se le registró un puntaje global de 79.65 con anotación de no aprobado, lo cual generó la negación del ascenso al grado 3, nivel B.

También solicita se declare la nulidad del oficio de fecha 6 de noviembre de 2019 a través del cual el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION SUPERIOR "ICFES"**, le niega lo reclamado respecto a la calificación a ella otorgada y confirma el resultado obtenido en la evaluación.

Además depreca como consecuencia de la nulidad de la actuación administrativa acusada y a título de restablecimiento del derecho que le se ordene **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION SUPERIOR "ICFES" y a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** modificar la calificación de la evaluación de carácter diagnóstico formativa ECDF, en la modalidad de video, con un puntaje superior a 80, con anotación de aprobado.

Aunado a lo anterior, solicita se les condene a las entidades demandadas a reconocerle y pagarle el ascenso al grado 3, nivel B, maestría con efectos fiscales desde el 4 de septiembre de 2019 o desde el 7 de noviembre de 2019 o desde la fecha que se pruebe, con los correspondientes ajustes en los factores salariales debidamente acreditados (primas de navidad, vacacional, de servicios, bonificación decreto y bonificación pedagógica, etc), cesantías, e intereses sobre las cesantías y demás, con los correspondientes reajustes de ley, debidamente indexados y los intereses moratorios respectivos.

Analizada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que no se aportó la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de que trata el artículo 161.1 del CPACA, falencia esta que impide la admisión de la demanda.

Así las cosas, el Despacho le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado electrónico No. 13 el presente auto.

Hoy 25 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria